

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena que se heche la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 141 de 21 Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones dirigidas á este Ministerio por diferentes entidades representantes de los intereses agrícolas solicitando que se autorice la libre exportación de la cebada y forrajes:

Resultando que dichas peticiones se fundan en la proximidad de las nuevas cosechas, que por sus favorables rendimientos suministrarán cantidades suficientes para el abastecimiento del mercado interior, quedando margen para las acostumbradas exportaciones:

Considerando que en cuanto á la cebada, las cifras oficiales de la última cosecha demuestran una mayor producción que en las dos últimas anteriores, y que los actuales precios son inferiores á las cotizaciones de iguales meses de los dos años que precedieron, y que además ha comenzado ya en algunas provincias, y está muy próximo á empezar en las restantes, la nueva recolección, como también acontece con los forrajes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer que desde esta fecha se permita la libre exportación de cebada, así como la de toda clase de forrajes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1915.—Bugallal.—Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 142 de 22 de Mayo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad provincial de Medicina de Sevilla, la Cátedra de Técnica anatómica, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad Cátedra iguales á la vacante y que lo sean en virtud de oposición.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Mayo de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

(«Gaceta» núm. 142 de 22 Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.104.

PESAS Y MEDIDAS

Habiendo solicitado algunos vendedores ambulantes, que se les señale fecha, para que puedan concurrir á la Oficina del Fiel-Contraste, á fin de presentar á la comprobación periódica, las pesas y medidas que dejaron de contrastar, por causas independientes de su voluntad, he resuelto que los días del mes de Junio próximo, durante los cuales estará abierta al público, la Oficina del Fiel-Contraste, situada en los altos de la Casa Ayuntamiento, sean los días 9 al 12, ambos inclusive. Los industriales que no hayan presentado aun á la aferición, los instrumentos métricos que utilizan en el ejercicio de su industria ó profesión, podrán contrastarlos en dichos

días y horas de nueve á doce, en evitación de las responsabilidades en que puedan incurrir y determina en su art. 96 el vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas.

Murcia 25 de Mayo de 1915.

El Gobernador,
Fidel Varela Millán.

Número 1.086.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Carreteras.

Don Fidel Varela y Millán, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por decreto de esta propia fecha, en cumplimiento del art. 13 y para los efectos del 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, dictado para la vigente ley de Carreteras, he dispuesto instruir el oportuno expediente informativo de la carretera de tercer orden de Mazarrón á Aguilas, trozos 3.º y 4.º, señalando el plazo de treinta días, contados desde la fecha de este periódico oficial, á fin de que los particulares y los pueblos interesados puedan presentar las observaciones acerca de los objetos de información que se señalan en el ya referido art. 13 del Reglamento; para lo cual queda de manifiesto el proyecto correspondiente en la Sección de Fomento de este Gobierno, todos los días hábiles de nueve á trece.

Murcia 20 de Mayo de 1915.

El Gobernador,
Fidel Varela Millán.

Número 1.086.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Carreteras.

Don Fidel Varela y Millán, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por decreto de esta propia fecha, en cumplimiento del art. 13 y para los efectos del 14 del Reglamento dictado para aplicación de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877, he dispuesto instruir el oportuno expediente informativo para la carretera de la del Alto de las Atalayas á Murcia en el Portichuelo de Santomera, á la de

Archena al Pinoso trozo 4.º, señalando el plazo de treinta días, para que dentro de él, que se contará desde la fecha de este periódico oficial, los interesados puedan presentar las observaciones que acerca de los objetos de información se señalan en el ya mencionado art. 13 del Reglamento; para lo cual queda de manifiesto el proyecto correspondiente en la Sección de Fomento de este Gobierno, todos los días hábiles desde las nueve á las trece.

Murcia 20 de Mayo de 1915.

El Gobernador,
Fidel Varela Millán.

Número 1.091.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

NOTIFICACIÓN

En el expediente de Policía minera por aterramiento de las Ramblas nombradas del «Hoyo del Agua», «Murta de Burgueros» y «Fuente de Anaya», en sus cruces con la vía del Ferrocarril de Cartagena á La Unión, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 18 del corriente mes, el siguiente

Decreto:

«De acuerdo con lo informado por la Jefatura de minas y por el Ingeniero Sr. Martí, en el expediente de aterramientos de la Rambla de Murta de Burgueros y otros, del término de La Unión, incoado por la Compañía «The Carthagena and Herrerias Stran Tramways», he venido en acordar lo siguiente:

1.º Que se obligue á la mina «Diosa» á desatorar en toda su sección y longitud el túnel de la Rambla de la Murta de Burgueros y además á restablecer el cauce de dicha Rambla, desde la boca Sur del mismo hasta el límite del terreno propio de la citada Compañía del Tranvía, y desde la boca Norte del mismo túnel hasta el punto conveniente para que las aguas de la Rambla puedan discurrir libremente. El restablecimiento del cauce de la Rambla consistirá en la apertura de una zanja que tenga en su fondo el ancho del túnel, disponiendo sus hastiales con un talud de 45º.

2.º Que se prohíba á la mina «Diosa» seguir vaciando sus escombros en el cauce de la repetida Rambla, sin antes prolongar el túnel construido sobre la misma.

3.º Que se prohíba también á la mina «Diosa» verter las aguas tur-

bias procedentes de su lavadero de minerales en el sitio en que actualmente lo verifica, debiendo hacerlo en lo sucesivo más al Norte de los túneles.

4.º Por último, que se obligue á la Compañía explotadora del Tranvía de Cartagena á La Unión, á restablecer el cauce de la Rambla de la Murta de Burgueros, en la misma forma que la mina «Diosa», pero solo desde el límite de los terrenos de su propiedad hacia el Sur, y hasta el punto más conveniente para que las aguas procedentes de la parte alta de la Rambla, puedan discurrir sin entorpecimiento alguno por todo el cauce. Notifíquese.—El Gobernador, *F. Varela*»

Lo que se publica en este periódico oficial, para que sirva de notificación á los señores herederos de D. Francisco Asensio, propietarios de la citada mina «La Diosa», y en uso de lo determinado en el art. 135 del vigente Reglamento, por desconocerse el representante legal de los mismos en esta capital; advirtiéndose además, que contra este decreto podrá recurrirse en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en el término de quince días, á contar del siguiente al en que se publique en el *Boletín Oficial*, conforme á lo dispuesto en el artículo 240 del vigente Reglamento de Policía minera.

Murcia 21 de Mayo de 1915.—El Ingeniero Jefe interino, Luis Arrojo.

Cuarta sección.

Número 1.095.

Requisitoria.

Carlos Ferrándiz Sellés, natural de Calpe (Alicante), de estado soltero, profesión mariner, de veintitún años de edad, domiciliado últimamente en Calpe (Alicante), procesado por homicidio, comparecerá en término de treinta días, ante Don Antero Miranda Carballal, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de esta ciudad.

Dada en Cartagena á veintinueve de Mayo de mil novecientos quince.—El Secretario, Antonio Lorente.—V.º B.º: El Juez instructor, Miranda

Quinta sección.

Número 906.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1915.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los con-

tribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido; para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

MADRID

Encarnación Aparicio, 15'64 pesetas.

MURCIA

Ana María Bernal, 2'10 pesetas.

BARCELONA

Francisco Nubiola, 13'28 pesetas.

LOBOSILLO

Casimiro Conesa, 1'78 peseta.

MAZARRON

Antonio Hernández, 2'10 pesetas.

FUENTE-ALAMO

Cayetano Martínez, 3'67 pesetas.

LA UNION

María Aroca, 2'10 pesetas.
Pedro Alonso Barado, 1'58.
Juan Andrés Ferrero, 4'20.
Mariano Bueno, 3'09.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 24 de Abril de 1915.—El Agente, Angel Antelo.

Número 1.020.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 13 de Abril último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá

inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

FORASTEROS

Carmen Caldrán, 2'08 pesetas.
Diego Giménez, 1'78.
Diego Gómez, 3'56.
Diego Giménez, 5'46.
Dolores Sánchez, 11'86.
Enrique Gálvez, 1'54.
Emilio Pérez, 2'37.
Francisco Hidalgo, 10'08.
Francisco Guillén, 5'04.
Fernando Valverde, 2'13.
Ginés Cárcelos, 2'13.
Herederos de Diego Hurtado, 3'85.
Vicente Guillén, 2'98.

Semestrales.

Antonio García, 1'54 pesetas.
Antonio Roca, 2'38.
Francisco Sánchez, 1'78.
María Sala, 2'72.

PARROQUIAS

Ginés Caballero, 17'63 pesetas.
Sociedad Cazadores, 5'94.
Ramón Angel, 1'85.
José Rocher, 2'69.
Manuel Sánchez, 3'94.

Semestrales:

Antonio Sánchez, 3 pesetas.
Agustín Hernández, 6'04.
Dolores Sánchez, 2'69.
Francisco Martínez, 1'63.
Francisco Giménez, 5'63.
Francisco Gil, 14'03.
Francisco Guillén, 5'04.
Francisco Alarcón, 2'50.
José Martínez, 7'14.
Juan Serón, 8'34.
José Alarcón, 4'15.
Mariano Giménez, 8'14.
Pedro Pagán, 35'84.
Salvador Hernández, 2'19.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Marzo de 1915.—El Agente, Patricio López.

Número 583.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1914.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 29 de Enero último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 29

de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ESPARRAGAL

Juan Caravaca, 4'45 pesetas.
Joaquín Cascales, 1'90.
José Navarro, 1'92.
José Vivancos, 19'63.
José García, 4'50.
José G. Hernández, 7'78.
José Caravaca, 8'08.
José Bernal, 11'96.
Juan Bautista Pérez, 4'74.
Joaquín Martínez, 5'69.

Semestrales.

Antonio Martínez, 2'40 pesetas.
Antonio García, 6'64.
Antonio Martínez, 4'43.
Antonio Gómez, 2'40.
Antonio García, 12'19.
Antonio Martínez, 2'50.
Antonio Rodríguez, 1'55.
Antonio Vivancos, 3'55.
Antonio García, 5'04.
Antonio Martínez, 5'04.
Antonio Caravaca, 4'39.
Carmen Vivancos, 13'99.
Francisco González, 6'54.
Francisco Cánovas, 3.
Francisco Martínez, 2'10.
Francisco Hernández, 5'69.
Francisco Parraga, 3'64.
Francisco Martínez, 5'94.
Francisco Vivancos, 4'15.
Francisco Caravaca, 1'65.
Francisco Martínez, 4'15.
Francisco Pérez, 2'10.
Francisco Martínez, 2'40.
Francisco Sánchez, 13'39.
Francisco Pérez, 4'24.
Fulgencio Campillo, 5'64.
Francisco García, 2'50.
Ginés Vivancos, 2'35.
José Sánchez, 6'24.
José Fernández, 5'69.
José Martínez, 6'84.

DESCONOCIDOS

Antonia Martínez, 2'45 pesetas.
Antonio Mateos, 1'79.
Antonio Martínez, 15'59.
Francisco Hernández, 1'55.
Francisco Giménez, 3'69.
Francisco Martínez, 3'99.
Isabel Hernández, 5'08.
José García, 3'55.
Juan González, 4'15.
Joaquín Moñino, 4'45.
José Martínez, 5'14.
Juan Martínez, 1'95.
Joaquín López, 1'55.
Juan Martínez, 5'14.
Juan Antonio Sánchez, 1'65.
Juan Martínez, 1'73.
José Martínez, 1'95.
José Ríos, 2'45.
José López, 5'94.
José Espinosa, 2'39.
Mariano Cerezo, 1'65.
Mariano Ros, 2'15.
Manuel Ros, 4'15.
Miguel Riquelme, 5'09.
Miguel García, 3'87.
Patricio García, 2'09.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de

lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», Murcia 12 de Marzo de 1915.— El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 1.090.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

El día 30 de Junio próximo á las once horas, tendrá efecto en las Salas Consistoriales de esta capital, la subasta para la reconstrucción de la Plaza de Abastos del Plano de San Francisco de esta ciudad, por el sistema de pliegos cerrados, que podrán presentar los licitadores hasta las trece horas del día 29 del expresado mes, ó sea el anterior al del remate, en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento contratante, bajo el tipo de 159.972'23 pesetas y con arreglo al modelo y pliego de condiciones que se inserta á continuación y facultativas de los proyectos, las que están de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, durante las horas de diez á las trece en los días laborables.

Lo que se hace notorio para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Murcia 22 de Mayo de 1915.—El Alcalde, L. Albaladejo.

CONDICIONES ECONÓMICAS

1.^a La reconstrucción del edificio se contratará mediante subasta pública por medio de pliegos cerrados y haciendo constar la entrega de fianza y demás formalidades que determina la Instrucción de 2 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

2.^a Las proposiciones para ser admitidas deberán presentarse redactadas conforme al modelo que se acompaña al final de estas condiciones; é irán acompañadas de un resguardo que acredite haber depositado en la Depositaria municipal la cantidad de siete mil novecientas noventa y ocho pesetas con sesenta y un céntimos ó sea el 5 por 100 del presupuesto de contrata.

3.^a Antes de empezar la apertura de los pliegos, podrán los autores ó representantes legalmente autorizados, manifestar las dudas que tengan ó pedir las aclaraciones que estimen oportunas respecto á la licitación; entendiéndose que una vez abierto el primer pliego no se admitirán observaciones que interrumpen el acto.

4.^a En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se procederá con arreglo á lo que dispone la ley de Contabilidad de 1.^o de Julio de 1911.

5.^a La adjudicación se hará constar en el acta con todos los detalles de la subasta y tendrá el carácter provisional hasta que sea aprobada por el Excmo. Ayuntamiento, adjudicándose entonces definitivamente las obras.

6.^a Una vez adjudicadas definitivamente las obras el contratista constituirá en la Depositaria municipal en metálico ó en papel del Estado y en el término de diez días, la fianza definitiva que ascenderá á un diez por ciento del importe tipo del remate.

7.^a El contratista abonará á los Arquitectos D. Pedro Cerdán y Don José Antonio Rodríguez, en concep-

to de honorarios por la redacción de sus proyectos y por la parte proporcional que de cada uno se toma la cantidad de cuatro mil doscientas treinta y nueve pesetas con veinte y seis céntimos, sin cuyo resguardo ó recibo que acredite haberse cumplido este compromiso y el que justifique haber depositado la fianza definitiva, no podrá extenderse la escritura de contrato y que habrá de otorgarse en el plazo de 20 días á contar de aquel en que se le comunicó de oficio haberle sido adjudicadas las obras definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento.

8.^a El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibido terminantemente la transferencia de los mismos sin previa autorización del Excelentísimo Ayuntamiento.

9.^a El contratista dará comienzo á los trabajos dentro de los diez días siguientes á aquel en que se le otorgue la escritura de su contrato y terminará las obras en el plazo de ocho meses.

10. Al fin de cada mes el Arquitecto municipal formará una relación sumaria y provisional de las obras ejecutadas y gastos hechos; se concede al contratista un plazo de quince días para que preste á ella su conformidad ó exponga las reclamaciones ó observaciones que considere pertinentes. Se considerarán estas relaciones como datos aproximados y no constituirán ningún título para la liquidación definitiva.

11. Una vez hecha por el contratista la cantidad de obra que exceda, según certificación facultativa del Arquitecto municipal, al diez por ciento del importe de la subasta, podrá serle devuelta la fianza definitiva previo acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento; y quedando entonces las obras á responder del cumplimiento del contrato.

12. Inmediatamente después de la conclusión de las obras y á instancias por escrito del contratista, procederá el Arquitecto municipal y la Comisión nombrada por el Excelentísimo Ayuntamiento, juntamente con aquél á un escrupuloso reconocimiento de todas ellas; y si las hallase conforme á lo estipulado se hará constar así en un acta que contendrá la recepción provisional de las mismas.

Después de la conclusión de las obras deberá el contratista demoler por su cuenta los andamios y demás obras provisionales, quitando los materiales desechados y sobrantes así como los escombros existentes. Desde la fecha en que se verifique la recepción provisional de las obras comenzará á contarse el plazo de garantía.

13. El plazo de garantía es de seis meses, durante cuyo periodo será de cuenta del contratista las obras de reparación que sea necesarias y que provengan de causas imputables á la construcción. Por el coste de estas reparaciones no tendrá derecho el contratista á abono de ninguna especie.

14. Se procederá del mismo modo que determina en el art 12 á la recepción definitiva después de la expiración del término de garantía. Si al tiempo de la recepción definitiva se notase que algunas obras no se hallaban en disposición de recibirlas, el Arquitecto municipal podrá ó prolongará el término de garantía hasta que las obras necesarias hayan sido ejecutadas por el contratista, ó mandarlas ejecutar la Comisión por cuenta del referido contratista.

15. Una vez terminadas las obras y recibidas provisionalmente se procederá por el Arquitecto mu-

nicipal á la liquidación total de las mismas. Esta se presentará sin demora á la aceptación del contratista. La aceptación del contratista será definitiva tanto por la aplicación de los precios como para las cantidades de obra. Queda estipulado que nunca podrá reclamar el contratista pasado el término de veinte días, después de los cuales se considerará la liquidación como aceptada de derecho.

16. Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasionen la extensión de los documentos en que se consigne su contrata, como derechos de escritura, inserción de anuncios, etc. etc.

17. El Excmo. Ayuntamiento de Murcia abonará al concesionario el importe total de las obras según la liquidación definitiva á razón de dos mil quinientas pesetas mensuales á contar desde el día en que tenga lugar la recepción provisional del edificio. Desde esta fecha el capital invertido por el contratista devengará un interés de un cinco por ciento anual; y en cada un mes se descontará previamente de las dos mil quinientas pesetas la parte correspondiente á los intereses del capital, quedando el resto para la amortización del mismo.

18. El Excmo. Ayuntamiento de Murcia consignará en sus presupuestos treinta mil pesetas cada año para el pago de los intereses y amortización del capital invertido por el concesionario en la construcción del edificio Mercado, hasta que tenga lugar el completo pago de las obras.

19. El Excmo. Ayuntamiento de Murcia ofrece al concesionario como garantía del pago de las treinta mil pesetas anuales á que se refiere el artículo anterior, las rentas del nuevo Mercado y las de la Lonja; pudiendo percibir las dos mil quinientas pesetas mensuales, bien de la Depositaria municipal si aquellas rentas las llevase el Municipio por administración, ó bien directamente del contratista de dichas rentas por dozavas partes ó en la forma que este rematante tuviese obligación de hacer sus ingresos al Excelentísimo Ayuntamiento.

20. El Excmo. Ayuntamiento se compromete á no consentir puestos en la vía pública hasta no ocupar todas las casetas de la plaza construida.

21. El Contratista se somete á los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

22. Formarán parte de este pliego de condiciones como si en él se hallasen insertas, las disposiciones contenidas en la Instrucción y Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios públicos provinciales y municipales pertinentes al caso, así como las que consigna la Real orden de 20 de Junio de 1902, referente á los contratos de trabajo.

Modelo de proposición.

Don N. N., domiciliado en... provisto de cédula personal de la clase... expedida en... á... de..., enterado del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia y de las condiciones y planos para la reconstrucción de un Mercado en el emplazamiento de la actual Plaza de Abastos del Plano de San Francisco de esta capital, se compromete á tomar á su cargo la construcción del referido edificio, con estricta sujeción á los documentos del proyecto por... (el importe total del presupuesto de contrata ó rebajando el... por 100 de la expresada cantidad.)

(Fecha y firma del interesado.)

Número 1.036.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el actual mes de Febrero.

Sesión ordinaria del día 7.

Presidencia del Sr. Alcalde Don José María Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior; el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante Enero último; la distribución de fondos para el presente mes y el estado resumen de lo recaudado por la administración de consumos durante Enero dicho.

Enterado el Ayuntamiento del Real decreto de 5 de Enero último y de la circular del Sr. Gobernador civil sobre cumplimiento de aquél, que se publica en el *Boletín Oficial* de 13 del mismo Enero, referentes á la Fiesta del Arbol que se declara obligatoria, se acordó la celebración de dicha fiesta, nombrando una Comisión para que formule un proyecto de programa.

Resultando que la nueva ley de Presupuestos dispone entre otras cosas el restablecimiento de los cupos y recargos por consumo de alcoholes, aguardientes y licores, y la imposición del 20 por 100 sobre el producto de los bienes de Propios y el 10 por 100 sobre lo que produzca el arbitrio de pesas y medidas, el Ayuntamiento acordó el cumplimiento de todo, y que cuando se forme el presupuesto para 1916, se tengan en cuenta estos nuevos gastos para su formalización en la contabilidad del Municipio.

Extraordinaria del día 14.

Bajo la presidencia del Sr. Puerta y después de aprobar el acta de la anterior, se procedió á la rectificación definitiva y cierre del alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército en el año actual.

Ordinaria del día 14.

Presidencia del Sr. Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior. No habiéndose presentado reclamaciones contra las listas de electores para Compromisarios en las elecciones de Senadores, se acordó declararlas definitivas y que se publiquen antes del día 8 de Marzo.

Se nombró recaudador del reparto de guardería rural, á D. Eleuterio Giménez Piñero.

En vista de la poca recaudación que se obtiene por consumos, se nombró una Comisión de Sres. Concejales para que inspeccionen y vigilen la administración, y estudiando el asunto propongan lo que estimen más procedente.

Para la práctica de las operaciones de clasificación de mozos alistados, se nombró tallador á D. Mariano Pérez, y Médico para los reconocimientos al titular D. José María Puerta Carreño. También se nombraron los mozos que han de declarar en los expedientes que se instruyan para justificación de excepciones legales.

Extraordinaria del día 21.

Presidencia del Sr. Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior. Se procedió al sorteo de los mozos alistados para el actual reemplazo, acordando después que se expongan al público listas con el resultado, y que se remitan al señor Presidente de la Comisión mixta tres copias literales del acta.

Extraordinaria del día 25.

Presidencia del Sr. Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó un reparto de fondos del Pósito para las operaciones de escarda y barbechera, el que se anunciará por término de quince días; transcurrido el cual se dará cuenta á esta Corporación de las solicitudes que se hayan presentado.

Ordinaria del día 28.

Presidencia del Sr. Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior. También se aprobó la cuenta general de los fondos de la hila de agua propia del Heredamiento de la fuente principal de esta villa, correspondiente al año natural de 1914.

En vista de una circular que la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia publica en el *Boletín Oficial*, correspondiente al día 6 de este mes, por la que requiere para que se realice el pago del cupo de consumos correspondiente al actual trimestre, en la inteligencia de que si no se verifica se declararán las responsabilidades á que hace referencia el art. 324 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, y después de oír las razones expuestas por la Comisión que se nombró en 14 del mes corriente, de las que resulta la imposibilidad del pago por causas ajenas á los señores Concejales, el Ayuntamiento acordó que se conteste al Sr. Administrador remitiéndole certificación de este acuerdo, y rogándole que en virtud de las razones que en el mismo constan releve á los Concejales de la responsabilidad con que les conminan.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta municipal durante el mismo mes de Febrero.

Extraordinaria del día 8.

Tuvo por objeto la constitución de la nueva Junta, lo cual se verificó bajo la presidencia del Alcalde señor Puerta.

Extraordinaria del día 10.

Presidencia del Sr. Puerta. Presentadas las cuentas generales de este Municipio correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1914, y en vista de lo que dispone la ley Municipal, se acordó nombrar una Comisión compuesta de los Sres. D. José Escámez García y D. José María Rubio Sandoval, para que examinen las citadas cuentas y formulen el oportuno dictamen.

Extraordinaria del día 26.

Presidencia del Sr. Puerta. Se aprobó el acta de la anterior. Inmediatamente se procedió á elegir, en cumplimiento de lo que dispone la ley Municipal, al Vocal que habia de presidir esta sesión, y resultando elegido D. Patricio García Bernad, y bajo la presidencia definitiva de éste, se pusieron de manifiesto las cuentas generales de este Municipio correspondientes al año de 1914, con el expediente en que aparece el dictamen de la Comisión nombrada en 10 del actual, proponiendo la aprobación de tales cuentas.

No oponiéndose contra el mismo dictamen ni objeción alguna, fué aprobado por la Junta, acordándose por último remitir dichas cuentas al Sr. Gobernador civil de esta provincia, á los efectos que están prevenidos.

Bullas 28 de Febrero de 1915.—El Secretario, S. Sánchez.

Ordinaria del día 14 de Marzo de 1915.

En la de este día ha sido aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto, acordando que se

remita al Sr. Gobernador civil, para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.—El Secretario, S. Sánchez.—V.º B.º: El Alcalde, Puerta.

Octava sección.

Número 1.105.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Don Antonio Ortega y Soler, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

A virtud del presente hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado por el Procurador Don Juan Rivera Abeilán, en nombre de Don Antonio Perpén Yelmas, antes contra Don José Ruiz Pérez, vecino que fué de La Unión, y hoy contra sus herederos, en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, se sacan á pública segunda subasta los bienes embargados que á continuación se detallan y tasación con que figuran, con la rebaja del veinticinco por ciento de dicha tasación, por cuya cantidad rebajada se ponen en venta, habiéndose señalado para esta segunda subasta el día veintiuno de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y que para tomar parte en la subasta los licitadores, conseguirán previamente en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, el diez por ciento efectivo del valor total de los bienes, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Pesetas.

Bienes que salen á subasta:

El derecho de arrendamiento de los siete años que restan del contrato, de una parcela de ciento cincuenta metros por doscientos, que Don José Ruiz Pérez tenía arrendada en la mina llamada «Borracha», sita en el término municipal de Cartagena y del partido judicial de La Unión, cuyo nombre de «Borracha» corresponde á la agrupación de minas que la forman las llamadas «Segunda Esmeralda», «Eduvigis», «Virgen de los Remedios» y «Príncipe Alfonso», de la propiedad hoy de Don Federico Moreno, hallándose situada dicha mina en el Llano del Beal, de referido término y partido, y correspondiendo á la parcela el número tres; tasado como precio de cesión del contrato de arriendo por los siete años que restan de él, en la cantidad de *tres mil pesetas*, que deducido el veinticinco por ciento sale á subasta en la suma de dos mil doscientas cincuenta pesetas. 2.250

Una máquina útil y de mediana vida, instalada en el pozo Europa, situado en la parcela arrendada antes referida, de unos doce caballos efectivos, de cilindro horizontal, con una caldera horizontal de un hervidor de potencia para veinte caballos; transmisiones y bovinas útiles con los cables en mediano estado y

Pesetas.
castilletes en muy buen estado; tasado la mitad de dichos artefactos que es lo que corresponde á los herederos del ejecutado, en la cantidad de *dos mil quinientas pesetas*, de las que deducidas el veinticinco por ciento salen á subasta en mil ochocientas setenta y cinco pesetas. 1.875

TOTAL. 4.125

Dado en Murcia á veintiuno de Mayo de mil novecientos quince.—A. Ortega y Soler.—El Secretario, P. H., José Martínez.

Número 1.097.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Bernal José María, natural de Beniján (Murcia), profesión naranjero domiciliado últimamente en el Rual (Murcia), denunciado por viajar en el tren sin billete, desde Beniján á Alquerías, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado, á responder de los cargos que le resultan.

Número 1.077.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE HELLIN

Requisitoria.

Martínez Sabater Jesús, natural y vecino de Murcia, de estado soltero, profesión jornalero, de diez y nueve años, hijo de José y Encarnación, domiciliado últimamente en Cabezo de Torres, de ignorado paradero, creyéndose pueda estar en Barcelona en busca de trabajo, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para notificarle auto de prisión y otras diligencias.

Hellin diez y nueve de Mayo de mil novecientos quince.—Carlos Carrasco.

Número 1.098.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TREMP

REQUISITORIA

Rubio Fernández Francisco, de de treinta y siete años, hijo de José y Encarnación, soltero; Rubio Vázquez Manuel, de cuarenta y siete años, hijo de Manuel y María Teresa, soltero, ambos naturales y vecinos de Guadalupe (Murcia), residentes últimamente en Poble de Segur, jornaleros, procesados por el delito de infracción de ley de Pesca, como comprendidos en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se constituirán de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad dentro del término de diez días; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y responder de los cargos que les resultan en el referido sumario, y por el cual se encontraban en libertad provisional.

Número 1.059. JUZGADO MUNICIPAL DE SAN JUAN

Don Mariano Avilés Zapater, Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en juicio de faltas dimanante de la Superioridad, instruido en este Juzgado, contra José Díaz Vicente, sobre lesiones, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia.

En la ciudad de Murcia á catorce de Mayo de mil novecientos quince. El Sr. D. Mariano Avilés Zapater, Juez municipal de este distrito, formando tribunal municipal con los Adjuntos D. Jesús Villazón Menéndez y D. Antonio Beviar Castelló: Visto el presente juicio de faltas, seguido entre partes de la una el Ministerio fiscal y de la otra José Díaz Vicente, de treinta años de edad, de ejercicio jornalero, domiciliado en esta ciudad.

Fallamos.

Que debemos condenar y condenamos á José Díaz Vicente, á la pena de un mes de arresto y pago de costas, Publíquese la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletín Oficial* para conocimiento del denunciado y remítase copia literal de la misma á la Superioridad, según tiene ordenado. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Avilés.—Jesús Villazón.—Antonio Beviar.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación á José Díaz Vicente, libro el presente en Murcia á quince de Mayo de mil novecientos quince.—Mariano Avilés.—P. S. M., Jesús Donoso y Pedro G.º Córcoles.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihue la, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy. Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas. Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior.	7.024.177'2
Imposiciones durante la semana.	28.587'51
Suma.	7.052.764'75
Reintegros.	151.954'14
Saldo	6.920.810'61

Madrid 3 de Abril de 1915.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.